



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
(TRANSITORIAMENTE JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE)

PROCESO No. 110014003066-2018-00940-00

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE ÚNICA INSTANCIA

Bogotá, D.C., 28 FEB 2023

En atención a la constancia secretarial que antecede y al informe del Asistente Judicial de este despacho vista a folio 99, en donde se establece que el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá, mediante auto del 22 de septiembre del 2021, solicitó el embargo de remanentes dentro del proceso 2019-00758, de ADRIANA SALGADO AGUIRRE contra JOSE ALBERTO SANCHEZ CARDENAS y limitó la medida en \$90'000.000= Mcte. teniendo en cuenta la prelación de créditos al tenor de lo establecido en el artículo 465 del C.G. del P., el Despacho dispone:

En atención al 465 C. G. P. que establece la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades y como quiera que el proceso de alimentos prima sobre el coactivo por tanto se procede a corregir el numeral 2 de la sentencia del 19 de septiembre del 2022, en el sentido de DIPONER por secretaria el levantamiento de la medida cautelar que se ordenó en este proceso. Oficie, y póngase el bien inmueble a disposición del proceso ejecutivo de alimentos No. 2019-00758, de ADRIANA SALGADO AGUIRRE contra JOSE ALBERTO SANCHEZ CARDENAS que se sigue ante el Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá.

En consecuencia se ordena corregir la sentencia en cita por cuanto por error se dejaron los remanentes a disposición de la Empresa de Acueducto de Bogotá y no como se dijo, en lo demás queda igual, (artículo 286 del Código General del Proceso).

Por secretaría, elabórese un nuevo oficio, teniendo en cuenta la corrección en cita y comuníquese a la Empresa de Acueducto de Bogotá.

De igual manera, Oficiése al Juzgado Segundo de Familia de Ejecución de Sentencias de Bogotá conforme se dijo en esta decisión.

De otro lado, como quiera que la liquidación de costas se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. el despacho imparte aprobación.

Por secretaria, hecho lo anterior, se ordena archivar de manera definitiva la actuación.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

MONICA VIVIANA MALDONADO SUAREZ
JUEZ

La anterior providencia se notifica
por estado No. 031 hoy - 1 MAR 2023
hora 8.00 a.m.

Secretaria

02 MAR 2023
Se notifica nuevamente
conocida que ha
sido reflejado en
el estado anterior